



**FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el proceso de la referencia y radicado, el día de la audiencia inicial -22 de septiembre de 2023-, se decretó una prueba de oficio para esclarecer asuntos importantes para decidir de fondo. La práctica de la prueba decretada, conlleva gastos que deben asumirse por las partes. Sin embargo, a la parte demandada se le concedió amparo de pobreza, y no es ajeno a la realidad, que la práctica de la prueba en mención conviene en mayor medida a la parte demandante, para que el proceso pueda proseguir y dictarse una sentencia de fondo. Pese a ello, pasaron los dos meses concedidos en la diligencia para la práctica, sin que la parte demandante actuara al respecto.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que cuando para continuar el trámite de la demanda, y otras actuaciones promovidas a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

El requerimiento previsto en el referido numeral, no se podrá ordenar para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

En el caso concreto, es necesario imponer la carga a la parte demandante de realizar las diligencias tendientes a la práctica de la prueba decretada el 22 de septiembre de 2023, carga que debe cumplir dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por Desistida la demanda. Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice las diligencias tendientes a la práctica de la prueba decretada el 22 de septiembre de 2023, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto (Tyba y micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-estanislao>), so pena de tener por Desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

**Patricia Del Carmen Lopez Canchila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f93ced6041fd5698eed821eb03f9d6ce4bb7ef6c4257b23eafb22b17995992c**

Documento generado en 29/02/2024 10:32:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**